



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 626/82

FUERON AMPLIADAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE HACIENDA PARA
RECEPCION DE DONACIONES PARA EL "FONDO PATRIOTICO NACIONAL"

Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lleva el Número 953, se ampliaron las facultades acordadas al Secretario de Hacienda en el sentido de que la aceptación de donaciones con destino al Fondo Patriótico Nacional se extiende a bienes y valores que no sean sumas de dinero. Dicha aceptación en tales casos se efectuará al sólo efecto de la inmediata enajenación de los bienes y valores para su producido ser luego ingresado a la cuenta bancaria del Fondo Patriótico Nacional.

El texto completo del Decreto N° 953, es el siguiente:

VISTO el Decreto n°753/82, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar las facultades asignadas al señor Secretario de Hacienda, a efectos de facilitar el procedimiento a seguir en determinados casos.

Que, en esa proyección de objetivos, corresponde también arbitrar los medios que posibiliten una ágil operatoria para la realización de los bienes y valores donados, asegurando así su más rápido ingreso a la cuenta bancaria "Fondo Patriótico-Malvinas Argentinas o/Secretaría de Hacienda".

Que el acto que se propicia está contemplado en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley Nacional de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Amplíense las facultades acordadas al señor Secretario de Hacienda por el artículo 1º del Decreto n°753/82, en el sentido de que la aceptación de donaciones con el destino allí indicado se extiende a bienes y valores que no sean sumas de dinero.

Dicha aceptación en tales casos se efectuará al sólo efecto de la inmediata enajenación de los bienes y valores y su ingreso del producido en la cuenta mencionada en el artículo 1º del citado Decreto n°753/82.

ARTICULO 2º: Autorízase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectuar por cuenta del Estado Nacional los trámites necesarios para la enajenación de los bienes y valores a que alude el artículo anterior, para lo cual podrá concertar su realización a través del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES u otras oficinas del Estado Nacional, Provincial o Municipal especializadas en la materia.

ARTICULO 3º: El producido neto de las ventas a que se refiere el artículo 2º deberá ser afectado a los fines indicados en el referido Decreto n°753/82, siguiéndose para ello el procedimiento determinado en dicho acto de gobierno.

ARTICULO 4º: Facúltase al señor Secretario de Hacienda para dictar resoluciones de carácter general a los efectos de la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1982


CARLOS MENEM
NO. 17. SECCION GENERAL DE PRENSA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS